

ro de la Ley N° 857, sobre espíritus destilados y licores fermentados, se autoriza la emisión de las siguientes estampillas de control de bebidas alcohólicas nacionales:

5,000,000 (CINCO MILLONES). Estampillas de \$0.02½, tamaño 5 3/4 x 5/8, para medias botellas, color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C.C.

5,000,000 (CINCO MILLONES). Estampillas de \$0.02½, tamaño 4 x 5/8, para frascos, color rojo, con la siguiente inscripción 350 C. C.

Art. 2.— Estas estampillas tendrán fondo jaspeado, llevarán en los extremos el escudo nacional, indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular, cerca de los bordes en cuya parte superior tendrá la siguiente leyenda: “República Dominicana”, y, en la inferior, “Rentas Internas”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4113 que nombra al señor Ramón A. Pumarol Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Higüey.— G. O. N° 6577, del del 1º de Febrero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4113.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto del año 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Ramón A. Pumarol queda nombrado

Presidente de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Higüey, en lugar del señor Oscar Valdez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4114 que declara de turismo la carretera Jarabacoa-Constanza.
G. O. Nº 6568, del 18 de Enero de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4114.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución, y visto el Párrafo II del artículo 3 de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, No. 1132, del 15 de Marzo de 1946, modificada por la Ley Nº 1326, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de turismo la carretera Jarabacoa-Constanza. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Decreto, sólo podrán transitar por dicha carretera vehículos que no sean camiones, salvo cuando éstos conduzcan provisiones a Constanza y en su viaje de regreso conduzcan provisiones de aquella región.

Art. 2.— Las infracciones a este Decreto se castigarán con las penas correspondientes de la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,